REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0451
RADICADO Nº 2020-00207-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora ROSALBA DEL SOCORRO OSORIO TABORDA contra la sociedad CONFECCIONES DAYSANCO S.A.S, representada legalmente por Dainner Fernando Arenas González, o quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial, aunque dio cumplimiento en forma parcial a las exigencias contenidas en el proveído del pasado 06 de noviembre, verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, se ADMITE la demanda.

En efecto, inobservada la exigencia de acreditar el envío **en forma simultánea** a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado judicial para realizar la notificación en términos de ley, pues al obviarse dicho requisito, no es posible conocer el contenido de los archivos enviados a la demandada, y por ende, verificar esta diligencia en forma adecuada.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora ROSALBA DEL SOCORRO OSORIO TABORDA contra la sociedad CONFECCIONES DAYSANCO S.A.S, representada legalmente por Dainner Fernando Arenas González, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, **este auto y el traslado legal de la demanda y sus anexos** por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 6° y 8°del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará a la demandada **preferentemente por medios electrónicos,** por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 133 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____